

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 17 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0295.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 0138.-

Tener En Cuenta Solicitud De Remanentes.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diecisiete De Dos Mil Veintiuno.-

De acuerdo a la anterior solicitud de remanentes proveniente del JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES mediante oficio No. 387 de fecha 31 de Mayo de 2021 y recibido en este despacho judicial el día 24 de Mayo del año en curso se observa que la misma es viable, respecto de la parte demandada PATRIA ABADIA DE GARCIA C.C. No. 31.278.976., por ser la primera en su género y de conformidad al inciso 3 del art. 466 del C.G.P.

Líbrese oficio al Juzgado enunciado comunicándoles lo pertinente concerniente al proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA COOMUNIDAD contra de PATRIA ABADIA DE GARCIA Radicación No. 2020-00425-00

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 12 2 JUN 2021

Firma: _____





Radicado No. S2021009875

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha 16/06/2021 14:12:16
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021017833

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
CL 7 3 62
YUMBO (VALLE)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva FERVICOOP Nit. 901.161.218-7
Demandada: Doris Amparo Mosquera Caicedo C.C. 29.539.362
Proceso: 2021-00154-00
Oficio: 0226.-

Respetados Señores:

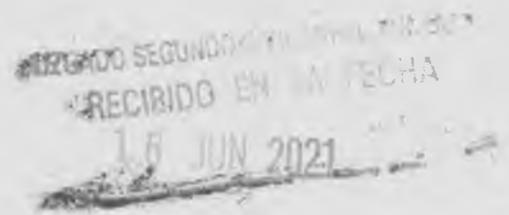
En atención a su oficio recibido el 09 de junio de 2021, nos permitimos informar que se ha dado cumplimiento a la orden impartida por su despacho decretando el embargo y retención del 20% de la pensión que percibe la señora Doris Amparo Mosquera Caicedo, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de julio de 2021.

Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$70.000.000, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo.

Cordialmente

RAQUEL YIBITH GALINDO LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:rgalindo





Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 17 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0294.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0154.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diecisiete De Dos Mil Veintiuno.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por la analista de embargos de CONSORCIO FOPEP en relación a la parte demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 97

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

@



Medellín, 15 de junio de 2021

Señor(a)

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

DIRECCION: Calle 7. No. 3-62.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JEISON GARZON ORTIZ. CC. 16.461.044

DEMANDADO: MELQUICIDAD SANCHEZ PRADO. CC. 1.118.294.313

RADICADO: 2020-00364-00

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO No. 126

En respuesta al oficio No. 126 dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, nos permitimos informarle a su Honorable Despacho que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos encontramos que el señor MELQUICIDAD SANCHEZ PRADO no posee actualmente orden de embargo bajo el proceso de la referencia.

Por tal motivo, solicitamos comedidamente a su Honorable Despacho nos remita la respectiva orden de embargo y las indicaciones pertinentes para su aplicación.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional

Cordialmente,



Gustavo E Rincon Luque.
Director de Asuntos Laborales

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
17 JUN 2021



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 17 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0293.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2020 - 0364.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Diecisiete De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por EL Director de Asuntos laborales de ARGOS en relación a la parte demandada MELQUISEDEC SANCHEZ PRADO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____



Constancia De Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad,
Yumbo, JUNIO 17 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 893
Proceso Ejecutivo -
Radicación 2020 - 00431-00.-
Auto Revocar y Reconocer Personería.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Diecisiete De Dos Mil Veintiuno

De conformidad al memorial que precede presentado por el Gerente General de COOPSERP COLOMBIA y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G.P, se hace preciso revocar el mandato conferido al profesional de derecho ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Y en su defecto le concede poder a JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ Por ello el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER por revocado el poder otorgado a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS conforme a lo manifestado por el Gerente General de COOPSERP COLOMBIA en el memorial que precede

2.- INDIQUESE a la profesional del derecho de la mencionada revocatoria para lo que a bien tenga esto en concordancia con el Inciso 2 del Art 76 del C. G. P

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr JORGE ARMANDO FERRER NUÑEZ conforme al memorial poder que antecede para que actúe en nombre y representación de COOPSERP COLOMBIA FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 97

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual nos correspondió por reparto. Le informo que no se había pasado con más antelación debido al brote de covid 19 que se presentó al interior del juzgado, que afecto a los empleados judiciales, incluidos el señor secretario y la señora juez, y debido a la perturbación del orden público en virtud del paro nacional que afecto el ingreso de los servidores judiciales al juzgado. Sírvase Proveer.

Yumbo, 10 de junio de 2021.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 847

Remite Expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00191-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por VISEGCOL COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y contra de C.I. DISEÑO Y MODA INTERNACIONAL S.A.S., este despacho es conocedor que dicha persona jurídica aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según se observa del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada que se adosa a la demanda; por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9º del artículo 19, artículo 20 y nral. 12º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

D I S P O N E:

.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCIEDADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, copias auténticas del presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

L a Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 862
(VERBAL) RESOLUCION DE PROMESA DE
COMPRVENTA
Radicación 2021-089
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda (VERBAL) RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRVENTA instaurada por JOSE EDGAR CHAVEZ VALENCIA y CLAUDIA PATRICIA CHITO a través de apoderado judicial, contra MARIA ALBAGRACIA ZUÑIGA, fue subsanada en debida forma, no obstante no se hizo dicha subsanación dentro del término legal, como quiera que el memorialista presento su escrito de subsanación el 27 de mayo de 2021 y el termino para corregir las falencias venció el 11 de marzo de 2021, en consecuencia dicha subsanación fue presentada en forma extemporánea. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue debidamente subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FARTIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer.-

Yumbo, 24 de mayo de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No.861

PROCESO. EJECUTIVO

Radicación No. 2021-148

INADMITIR.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, mayo, veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno

(2021).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por JAHIR MORENO PARRA, quien actúa a través de DIANA MILENA HURTADO, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

.-El poder no está suscrito por el demandante.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL

YUMBO - VALLE

Ori.

Estado No. 99

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 885.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 - 0286 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Dijeseis de Dos Mil Veintiuno.-

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JOHN WILLIAM POTOSI V en contra de JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se adjuntó poder para actuar y la letra tampoco se encuentra endosada por tanto no es procedente que la abogada YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA actúe en favor del señor JOHN WILLIAM POTOSI V Igualmente se le requiere que indique o clarifique si la dirección de notificaciones que se aportó en el acápite de NOTIFICACIONES para el demando CALLE 4 # 5-35 Barrio Belalcazar es de la Ciudad de Cali como allí lo establece o del Municipio de Yumbo Valle.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 913
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-00278-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por STEFANIA PEREZ GIRALDO y LUIS MIGUEL BOLAÑOS CAMACHO a través de apoderado judicial y en contra de SOCIEDAD NOXXON C&M S.A.S. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a SOCIEDAD NOXXON C&M S.A.S. Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de STEFANIA PEREZ GIRALDO y LUIS MIGUEL BOLAÑOS CAMACHO las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$16.850.000.00 por concepto de cuota inicial del contrato No. 22-01-2018-C-202 y ordenado la devolución por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2- Por los intereses moratorios desde el día 26 de abril de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3-. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. ALINSON GOMEZ VENDE conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 12 JUN 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez con la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, igualmente le informo que no se había pasado con más antelación debió al brote de covid 19 en el juzgado y a la perturbación del orden público que impidió el acceso al despacho por parte de los empleados judiciales del despacho. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, 24 de mayo de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 866
RESTITUCION DE IMUBLE ARRENDO
Radicación No. 2021-00170-00
INADMITIR.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por el señor PLACIDO OJEDA JURADO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora CARMENZA LLANOS DIAZ, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1.-No adjunto el poder que dice le otorga el demandante
- 2.- El demandante no firmó el contrato de arrendamiento adosado a la demanda

Por lo tanto, de conformidad con el art 85, del C.P.C el Juzgado,

DISPONE

1ª. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

Orl.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 93
Fecha: 22 JUN 2021
Firma: _____

132

Constancia secretarial: 24 de mayo de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 480

EJECUTIVO SINGULAR
RESUELVE PETICIONES

Radicación No 76 892 40 03 002 2018-00370-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Arrima memorial el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTIO quien obra en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. la cual esta designada a cargo del secuestre, señor JAVIER RESTREPO, mediante el cual informa la gestión ejercida por este sobre el inmueble secuestrado, por lo que se hace preciso agregar dicho informe para colocarlo en conocimiento de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia.

Allega memorial el Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES en su calidad de apoderado judicial de la parte actora en la cual solicita nuevamente se fije fecha para remate, haciéndose preciso informarle que no se le ha fijado fecha para remate en virtud a que está pendiente de decidir cuál avalúo debe ser el que quede en firme para adelantar dicha diligencia, tal como se indicó en el auto que antecede.

Arrima la apoderada judicial de la parte demandada memorial solicitando aprobar el avalúo por ella presentada a través de perito evaluador de la lonja de propiedad raíz, por lo que se hace preciso decidir sobre el avalúo idóneo para adelantar la diligencia de remate, para lo cual el juzgado se fundamenta en el artículo 444 del C.G.P. que a su tenor dice: **Avalúo y pago con productos :** *“Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. **Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.** Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. **De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**
3. *Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.*
4. **Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte**

considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito avaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales." (Negrillas y subrayado del juzgado). De la norma en cita, se tiene que tanto el avalúo de la parte demandada como el de la parte actora, fueron presentados de manera extemporánea, pues se allegaron pasados los veinte días señalados en la norma trascrita, puesto que el avalúo de la pasiva se presentó el 10 de septiembre de 2020 y el de la parte actora el 19 de octubre de 2020 y la orden de seguir adelante la ejecución data del 21 de agosto de 2019 y la diligencia de secuestro se adelantó el 5 de marzo de 2020, y el término para presentar el mismo vencía el 21 de julio de 2020, teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de junio de

2020, reanudándose dichos términos el 1 de julio de 2020, en razón a ello se improbaran ambos avalúos y se designara de manera oficiosa perito avaluador, para que se sirva determinar el valor del inmueble embargado y secuestrado con el fin de adelantar la diligencia de remate, de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del prenombrado artículo 444 del C.G.P.; por lo que una vez ejecutoriado el presente proveído y en firme el avalúo aportado por el perito designado por el juez se procederá a fijar fecha para remate.

Allega memorial la señora DEISY LORENA PETEL LOPEZ solicitando información de porque no se ha fijado fecha de remate, por lo que se le significa a esta, que el proceso de la referencia es un proceso de menor cuantía, el cual toda intervención, debe realizarse a través de abogado, no obstante, ello se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 236 de febrero 9 de 2021 en el cual se decidió que una vez ejecutoriado dicho proveído se decidiría sobre cuál es el avalúo idóneo del inmueble a rematar y una vez decidió ello se fijara fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. -COLOCAR en conocimiento de las partes intervinientes dentro del presente tramite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITTIO quien obra en representación de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. la cual esta designada a cargo del secuestro del bien inmueble objeto del proceso, siendo el secuestro del mismo el señor JAVIER RESTREPO.

2. - INFORMAR al Dr. JAMES DAVID ARAGON TORRES en su calidad de apoderado judicial de la parte actora que no se le ha fijado fecha para remate en virtud a que está pendiente de decidir cuál avalúo debe ser el que quede en firme para adelantar dicha diligencia, tal como se indicó en el auto que antecede.

134

3. -SIGNIFIQUESELE a la señora DEISY LORENA PETEL LOPEZ que el proceso de la referencia es un proceso de menor cuantía, el cual toda intervención debe realizarse a través de abogado.

4 - PONERLE EN CONOCIMIENTO a la señora DEISY LORENA PETEL LOPEZ que debe estarse a lo resuelto en el interlocutorio No 236 de febrero 9 de 2021!

5. -IMPROBARAN tanto el avalúo presentado por la parte demandada y la parte actora por extemporáneos en razón a lo aquí considerado.

6. -DECRETASE el avalúo, al inmueble embargado y secuestrado en este proceso, ubicado en la calle 14 No 2G-118 DEL EDIFICIO COMERCIALES DEL TRANSPORTE P.H. LOCAL H2-105 del Municipio de Yumbo, de propiedad de señor HERNAN ALVAREZ JARABA con el fin de determinar el valor de dicho inmueble, identificarlo, comprobar sus linderos. Dada la naturaleza técnica de este; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor (a)CELMIRA DUQUE SOLANO Quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en el teléfono 2155715773. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de su designación, Cítesele

7. -Una vez ejecutoriado el presente proveído y allegado el avalúo por el auxiliar de la justicia aquí designado se procederá a fijar fecha para rémate.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____



85
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 896
Verbal
Rad. 2019-00468-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido el termino del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a los herederos indeterminados del señor MAXIMILIANO VIERA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MAXIMILIANO VIERA en su condición de demandada dentro del presente proceso VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA) propuesto por ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2067 de 6 de septiembre de 2019, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso tiene embargo de remanentes obrante a folio 17 del cuaderno dos, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 891
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00441-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS y coadyuvado por la demandada ANA YULIETH VASCO VIVAS, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por ANA CECCILIA PEREA contra ANA YULIETH VASCO VIVAS, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. En virtud de existir embargo de remanentes comunicada a este juzgado mediante oficio de 24 de noviembre de 2017 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, póngase a disposición de dicho juzgado y para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por AMPARO URIBE LARA contra ANA YULIETH VASCO VIVAS radicado bajo el No. 2017-00411-00, de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, junio 17 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 890
Restitución
Radicación No. 2021-150-00
Desistimiento demandado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, junio diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desistimiento de la presente demanda en contra de la señor CLAUDIA MARIA PANTOJA y se continúe en contra de JENIFER CLAVIJO URCUE.

Dice el inciso 3° del art. 314 del C.G.P, lo siguientes; *"Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandado, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él."*

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

Aceptar la solicitud aquí presentada de desistimiento de la demanda en contra de la señora CLAUDIA MARIA PANTOJA y proseguir la presente demanda en contra de JENIFFER CLAVIJO URCUE.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Constancia secretarial: 15 de junio de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. no es posible realizarla, como quiera que no se pudo digitalizar el expediente y remitirlo a las partes intervinientes, en razón al brote del covid 19 que se presentó en el juzgado, que afecto a los empleados del despacho, incluido al señor secretario y la señora Juez y en virtud a la situación de orden público que afecto el desplazamiento de los miembros del juzgado a esta agencia judicial . Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 864

FIJACION DE ALIMENTOS

FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2018-00699-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso, aplazar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 16 de junio del año en curso y fijar nueva fecha para adelantar dicha audiencia.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 392 del C.G.P., se,

DISPONE :

PRIMERO: APLAZAR la continuación de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el 16 de junio del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para adelantar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día 22 del mes de julio del año 2021 a las 2:00 P.M. Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente Incidente de Desacato.
Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo, Junio 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 873
Radicación No. 2020 - 0164.-
Incidente de Desacato (Tutela)
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-
Yumbo, Junio Diez de Dos Mil Veintiuno

Cumplido con el término que señala el Art 129 del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente por lo que el Juzgado

DISPONE:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE (Señor LUIS ARMANDO LENIS RAMOS)

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta

2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO (ALCALDIUA MUNICIPAL DE YUMBO.)

Ténganse como tal los anexos aportados con la contestación realizada a los requerimientos en especial la certificación adjunta a folio 19 fechada 21 de MAYO DE 2021

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 11 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 865 .-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2020 - 0287.-

Requerir Incidentado.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Once de Dos Mil Veintiuno .

En virtud al trámite incidental presentado por el señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, y antes de dar apertura al trámite incidental se hace preciso, requerir por *SEGUNDA OPORTUNIDAD* al señor JUAN CARLOS HINCAPIE MEJIA en su condición de PRESIDENTE de SUMMAR PROCESOS S.A.S.. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 133 de fecha 7 de Diciembre de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia la cual fue confirmada en su totalidad por el Juzgado 15 Civil Circuito de Cali; Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO. Por tanto; Se

DISPONE:

1.- REQUERIR a SUMMAR PROCESOS S.A.S. a través del señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, en su condición de PRESIDENTE de SUMMAR PROCESOS S.A.S. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. 133 de fecha 7 de Diciembre de 2020 y en especial respecto del Numeral 2 de la citada sentencia la cual fue confirmada en su totalidad por el Juzgado 15 Civil Circuito de Cali .. Para con El señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, Respuesta esta que debe darse de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO.

2.- NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del representante legal Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____





Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo, Valle

E. S. D.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO
ACCIONADO:	SUMMAR PROCESOS S.A.S.
RADICACIÓN:	2020-00287

Ref. Contestación Requerimiento incidente de desacato

JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.114.833.691 y tarjeta profesional vigente No. 328.469 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito dar contestación al trámite incidental dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO**, en contra de mi representada, dentro del término legal otorgado y por el medio más expedito.

Con fecha 09 de octubre de 2020, el su despacho fallo a favor del accionante, y decidió: "2.- Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR ineficaz la terminación del contrato de trabajo entre SUMMAR PROCESOS S.A.S., y el accionante HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO; y ORDENAR al representante legal de SUMMAR PROCESOS S.A.S., o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, proceda a reintegrarlo a un cargo con la jerarquía semejante al que venía desempeñando y en el que se respeten y se atiendan sus condiciones de salud. En efecto, si persisten las afecciones de salud del actor, deberá la accionada proceder a reubicarlo hasta tanto se recupere de forma definitiva de sus padecimientos o el empleador logre acreditar una justa causa ante el Ministerio de Trabajo. Para el adecuado seguimiento al cumplimiento del presente fallo de tutela, la orden se extenderá hasta la obligación de la entidad accionada de informar a este Despacho Judicial, en el término de la distancia, sobre el acatamiento a lo aquí dispuesto (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).**"

Sentencia que fue confirmada con fecha 29 de enero de 2021, por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

Con fecha, Febrero de 2021, el accionante, presenta una nueva acción de tutela, indicando los mismos hechos manifestados en la tutela presentada ante su despacho, y en esta ocasión solicitando únicamente el pago de los salarios dejados de percibir, sin solicitar el respectivo reintegro, esta tutela fue tramitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, bajo radicado 2021-00042, la cual decidió no tutelar los derechos por carencia de objeto.

Debe indicarse que hasta este momento, se había intentado tener comunicación con el accionante para proceder con el respectivo reintegro, así le fue comunicado en la respuesta al derecho de petición, una vez lograda la comunicación con el accionante, este manifiesta que se encuentra trabajando y por eso no accede al respectivo reintegro y que su única pretensión es que le realicen el pago de los salarios dejados de percibir.

Conforme a lo anterior, se procedió a dejar constancia que el colaborador no acepta realizar el proceso de reintegro por encontrarse laboralmente activo.

Consultado el sistema RUAF-SISPRO, se tiene que el accionante, ha tenido dos diferentes cargos posteriores a la terminación del contrato con mi representada, así se demuestra en el cual indica que tuvo ARL vigente en Suramericana, con las compañías Montajes y Transportes Tecnicol SAS, y con la empresa Atención Inmediata Construcciones SAS, así se comprueba con el resultado del RUAF, que refiere una novedad de afiliación a la ARL en los periodos 25 de enero de 2021 y 13 de abril de 2021.

Ahora, una vez se realiza la solicitud a la ARL Suramericana sobre el registro en cobertura del accionante, frente a un eventual reintegro, se aporta la respectiva certificación de Vigencia en Cobertura en calidad de Dependiente de la compañía MONTAJES Y TRANSPORTES TECNICOL S.A.S.

Es decir, que existe una imposibilidad de cumplimiento por cuanto, una vez fue solicitado al accionante la disponibilidad para efectuar el reintegro, este no accede por encontrarse laboralmente activo, e indica que pretende el pago de salarios dejados de percibir, posterior a ello se comprueba la relación laboral vigente con otra compañía y que anterior a esta tuvo otro contrato con otra compañía, y se evidencia que en la actualidad el accionante pretende presionar por medio de incidentes de desacato el pago de salario no ordenados o buscar un beneficio que a la fecha no se encuentra vigente por carencia de objeto, aunado a lo anterior, el colaborador no ha acudido a la justicia ordinaria a fin de declarar un reintegro sin solución de continuidad para lograr los pagos pretendidos, lo que llama a la aplicación de la transitoriedad del fallo judicial, el cual busca evitar un perjuicio irremediable, pero, queda demostrado que no se está vulnerando derecho si bien, el accionante pudo acceder a dos empleos posteriores a la terminación del contrato con mi representada.

SOLICITUD

De manera muy comedida se solicita se SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, SE ORDENE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

DOCUMENTOS ANEXOS.

Me permito anexar.

1. Respuesta derecho de petición
2. Constancia acta de comunicación accionante
3. Consulta RUAF SISPRO
4. Certificado afiliación ARL Suramericana

Del señor juez,

Atentamente,


JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA
Apoderado Judicial
SUMMAR PROCESOS S.A.S.

35

CC 16458741 HAMES ADOLFO VACCA VALEJO M

AFILIACIÓN A SALUD

No se han reportado afiliaciones para esta persona

proteccion-
de-
datos-
de-
los-
colombianos.aspx) Fecha de Corte: 2021-04-16

AFILIACIÓN A PENSIONES

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2014-08-01	Activo no cotizante
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2003-02-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2021-01-25	Activa	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A CONSTRUCCIÓN DE CASAS, EDIFICIOS, CAMINOS, FERROCARRILES, PRESAS, CALLES Y/O OLEODUCTOS.	Valle del Cauca- CALI
Seguros de Vida Suramericana	2021-04-13	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP	Valle del Cauca- CALI
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	2011-12-07	Activa	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE CEMENTOS	Valle del Cauca- CALI

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE	2017-12-19	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2003-02-14	VIGENTE	

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA. QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 4/23/2021 10:41:40 AM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 (<mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>)
Términos y Condiciones de uso.
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20portal%20web_20210423.pdf)
 Última Actualización : viernes, 23 de abril de 2021

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
 En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4


 (http://www.MinisterioSaludProteccionSocial.gov.co/)
 Octubre%202012%20.pdf) en-

Medellín, 12 de Junio de 2021

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de MONTAJES Y TRANSPORTES TECNICOL SAS que se encuentra EN COBERTURA.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Código de transacción	Tipo Cotizante
Centro de trabajo:	0000R4CALI RIESGO 4 CALI		Clase: 4	Porcentaje Cotización:	4.35%
C16458741	VACCA VALLEJO HAMES ADOLFO	13/04/2021		59L205r1	DEPENDIENTE

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C164587412116340173

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 12/06/2021 11:09:33 .
 Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
 Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 179.12.17.110, 198.143.41.1, 172.16.42.57

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

HAMES ADOLFO
VACCA VALLEJO

C.C 16458741
Cargo CONDUCTOR
Nit N901208488
Empresa MONTAJES Y TRANSPORTES



ARL **SURA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA MARIMONEXANA S.A.

5. **¿Qué hacer en caso de accidentes de trabajo?**

1. Avisar a tu superior.
2. Llamada a la LÍNEA DE ATENCIÓN ARL SURA.
3. Presentar tu documento de identidad.

CONFIRMAR EL RETIRO (271) 642 49 38

Llamada por correo electrónico sin costo.
Este canal es personal e intransferible.
En el momento de retiro de la compañía
por favor comunicarse al área de personal
de tu empresa.

5. **¿Qué hacer en caso de accidentes de trabajo?**

365 días del año durante las 24 horas,
01 9100 511 434

LÍNEA DE ATENCIÓN ARL SURA

TELÉFONOS LOCALES DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN ARL SURA:

Bogotá: 404 59 11
Medellín: 444 45 78
Cali: 290 89 38
Barranquilla: 319 78 8
Pereira: 313 94 00
Manizales: 881 12 80
Bucaramanga: 051 28 39
Cúcuta: 642 49 38

arlisura.com

38

CONSTANCIA

Con fecha viernes 29 de enero de 2021, siendo las 10:25 se logra comunicación con el señor HAMMES ADOLFO VACCA VALLEJO, al teléfono abonado 3188544868, a quien se le indica la actualización de datos e información de correo electrónico para proceder con el respectivo reintegro ordenado en el fallo judicial No. 133 del 07 de diciembre de 2020, y se cita para el día 29 de enero de 2021, a las 02:00 P.M., en las instalaciones de la compañía SUMMAR PROCESOS S.A.S., para proceder con el mismo.

Indica el accionante que no se encuentra disponible por cuanto se encuentra laboralmente activo y no le es posible cumplir con la cita para reincorporación, indica que manifiesta su interés en que la compañía le pague los salarios dejados de percibir hasta el momento.

Se le indica al colaborador que no es posible realizar dichos pagos por cuanto no fueron ordenados por la instancia judicial, y que se evidencia una imposibilidad de cumplimiento por cuanto se encuentra laboralmente activo.

Se finaliza la llamada y se deja constancia, con fecha 29 de enero de 2021

Atentamente,


JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA
Apoderado Judicial
SUMMAR PROCESOS S.A.S.

Señor
HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO
hamesvacca@gmail.com
E. S. D.

Ref. Respuesta Derecho de Petición

JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.114.833.691 y tarjeta profesional vigente No. 328.469 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la empresa **SUMMAR PROCESOS S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito contestar EL DERECHO DE PETICIÓN FORMULADO POR USTED, en los siguientes términos:

A la petición 1°. NO es posible acceder a una reliquidación de prestaciones sociales, por cuanto carece de objeto la reclamación por desacuerdo, sin haber sido ordenado por la autoridad judicial competente.

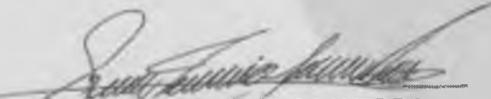
A la petición 2°. Hasta el momento no ha sido posible lograr una comunicación eficaz con el accionante para efectuar el respectivo reintegro, por cuanto los números abonados no corresponden a una línea activa.

A la petición 3°. NO es posible acceder al pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir, por cuanto la orden judicial dada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, corresponde a una orden de carácter constitucional y transitoria, y cualquier derecho incierto o discutible debe ser declarado por el respectivo juez ordinario laboral de competencia. Por consiguiente, NO EXISTE A LA FECHA, DEMANDA ORDINARIA PRESENTADA POR EL ACCIONANTE, COMO MENOS UNA ORDEN JUDICIAL EN FIRME Y QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA QUE DECLARE L RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DERECHOS INCIERTOS Y DISCUTIBLES A FAVOR DEL ACCIONANTE, pues todo el debate jurisprudencial se ha llevado a cabo en un panorama constitucional.

A la petición 4°. Se reitera la solicitud del accionante, a presentar una línea telefónica y actuar con disposición para el efectivo cumplimiento del fallo, por cuanto, para efectuar la valoración por medicina ocupacional de ingreso, se requiere activar el contrato para agendar la respectiva cita.

Con lo anterior, se entiende me permito dar contestación de manera, clara, específica y de fondo a sus peticiones.

Atentamente,


JESUS DAVID TENORIO SAAVEDRA
Apoderado Judicial
Summar Procesos SAS

Rob
Memo 7/21
OK

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora juez, Informándole que revisado el presente tramite incidental se adjunta escrito suscrito por el Apoderado Judicial de SUMMAR PROCESOS S.A.S.. Sírvase proceder de conformidad Yumbo Valle, Junio 16 de 2021 mayo 25 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan
Srio.

Interlocutorio No. 0890.-
Incidente de Desacato.-
Radicación 2020-0287.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Junio Diecisiete de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al memorial que precede suscrito por el apoderado judicial de SUMMAR ROCEOS S.A.S. y como quiera que en su escrito indica que intento comunicarse con el aacionante y este le informa que la se encuentra laborando , así como también se adjunta constancia de ARL SURA en la que se certifica que el señor HAMESA ADOLFO VACCA VALLEJO se encuentra afiliado en riegos laborales desde 13/04/21 A SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.,A. como trabajador de MONTAJES Y TRANSPORTES TECNIOCOL S.A.S certificación dada el 12 de Junio de 2021 por tanto se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor HAMES ADILFO VACCA VALLKEJO lo indicado por la SUMMAR PROCESOS TEMPORALES S.A.S.

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Quedando la incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 12 JUN 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Informándole que el día de hoy se agrega al trámite incidental escrito en el cual solicitan la inaplicación de la sanción. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Junio 16 de 2021.-

Orlando Estupiñán Estupiñán.-

Secretario.-

INTERLOCUTORIO No. 889.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2019 - 0040-00-

Inaplicación de Sanción.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Junio Dieciséis de Dos Mil Veituno .-

En virtud al escrito que antecede presentado por el señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA. solicitando la Inejecución o Inaplicación de la Sanción en virtud a que desde el año 2019 no ostenta el cargo de Representante legal Judicial de MEDIMAS EPS; De acuerdo a lo anterior entra esta dependencia judicial a estudiar la procedencia de la solicitud de INEJECUCION DE LA SANCIÓN DE ARRESTO INTRAMURAL

Para lo cual se trae a colación la *Sentencia T-271/15* que en sus apartes pertinente dice “*INCIDENTE DE DESACATO- Límites, deberes y facultades del juez - El juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si la encontrare probada deberá imponer la sanción adecuada, proporcionada y razonable en relación con los hechos.*

De conformidad con lo prescrito en el Decreto estatutario 2591 de 1991, esta Corte ha señalado que la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia[36]. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación. Así lo sostuvo, por ejemplo, en Auto 136 A de 2002:

“7. En Conclusión, la Sala encuentra que el juez de primera instancia (singular o plural), que haya conocido el trámite de tutela, es en todo caso el competente para conocer del trámite incidental por desacato. Esta interpretación tiene fundamento en los siguientes aspectos: (i) Obedece a una interpretación sistemática del decreto 2591 de 1991, (ii) genera claridad en términos de seguridad jurídica, al desarrollar el principio de igualdad en los procedimientos judiciales, (iii) está en armonía con el principio de inmediación del trámite de tutela y, (iv) protege la eficacia de la garantía procesal en que consiste el grado jurisdiccional de consulta.”

Bajo este derrotero, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los jueces de primera instancia, “con el propósito de garantizar la efectividad de los derechos de los asociados y en desarrollo del principio del efecto útil de las sentencias[37], gozan de amplias facultades en la determinación de la forma de ejecución de los fallos de tutela y en la adopción de las medidas tendientes a su cumplimiento; deduciéndose, de tal aserto, el deber de velar por el cumplimiento efectivo de las garantías conferidas a los ciudadanos en sede de tutela, [i]nterpretando las normas y las sentencias dictadas en el caso concreto’ (SU-1158 de 2003) [38].”

De conformidad con la jurisprudencia antes indicada y leído debidamente las apreciaciones realizadas por el señor ROJAS

PADILLA. se Concluye entonces que se debe INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial y confirmada por el superior, en aras de proteger el derecho a la libertad para ello se,

DISPONE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta por esta dependencia judicial mediante Interlocutorio No. 2002 fechada Septiembre 2 de 2019 al señor JULIO CESAR ROJAS PADILLA, Librar las comunicaciones a que haya lugar

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, dada la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso, el derecho a la defensa y a la libertad.-

TERCERO: Una vez ejecutoriado ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 93

Fecha: 22 JUN 2021

Firma: _____